

**GARANTÍA DE ACUDIR AL INSTITUTO
EN CASO DE OMISIÓN.**

JUANA ESTHELA GUERRERO TORRES

Vs.

DIRECCIÓN DE PENSIONES DE
LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO 29/08

Audiencia

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día nueve (09) de diciembre del año 2008 (dos mil ocho), el suscrito Consejero Propietario del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado **Alfonso Raúl Villarreal Barrera**, y la Bióloga Juana Esthela Guerrero Torres, Presidenta de la Asociación de Jubilados y Pensionados de la Narro A.C, reunidos en las instalaciones del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon en la Ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, con el fin de celebrar una audiencia pública de orientación y asesoría a la ciudadana de conformidad con el artículo 41 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 96 y 97 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, respecto del requerimiento número 29/08 presentado el día 10 de noviembre ante este Instituto y formado con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada ante la Unidad de Atención de Acceso a la Información de la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación el día diez (10) de septiembre del año en curso en la cual se solicita: "Tengan a bien informarnos de las aportaciones ordinarias y extraordinarias que ha realizado la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro al fondo de la Cuenta Institucional de dicha entidad en los

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Juana Esthela Guerrero Torres



períodos 2006, 2007 y 2008. Asimismo solicitamos se nos informe de los montos y origen de las gratificaciones mensuales, de fin de año y de cualquier otra índole que reciben los miembros del Comité de Administración de la Cuenta Institucional de la misma Universidad, así como los nombres de las personas que integran dicho Comité ”. -----

Por lo que en estas circunstancias esta Autoridad se constituye en Audiencia Pública y Abierta, y el suscrito Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, procede a exponer ampliamente el motivo de la presente audiencia y a exponer que el requerimiento no satisface todos los requisitos que establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública de Estado en materia de Acceso a la Información Pública, así mismo que el Consejero Presidente subsanó los requisitos, teniendo como el supuesto del artículo 47 el párrafo segundo y como preceptos legales que se estiman violados el artículos 24 fracción I incisos 12,19 y 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública.---

Ahora bien en atención a su escrito mediante el cual pretende ejercer la acción contemplada en el artículo 47 párrafo segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, por la no contestación de la solicitud de información presentada el día (04) cuatro de septiembre del año en curso, a la Dirección de Pensiones de los Trabajadores de la Educación –Sección 38 del SNTE- -----

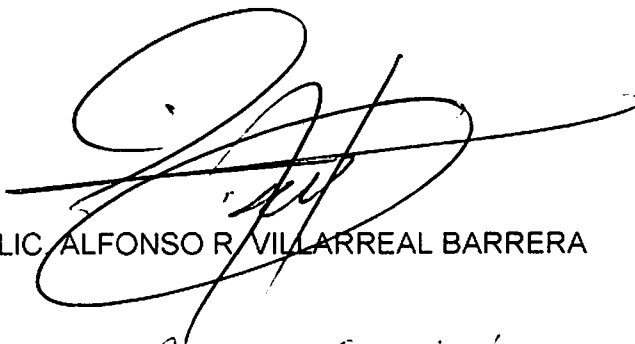
Se desecha de plano, por ser notoriamente improcedente, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 39 fracción I del Reglamento de Medios de Impugnación en materia de Acceso a la Información de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del mismo ordenamiento, en relación con el artículo 89 apartado “c” del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, toda vez que no interpuso la garantía en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se debía haber dado contestación a la solicitud. Es decir, el plazo para la interposición de la garantía inició el día (22) veintidos de septiembre y concluyó el día (3) de octubre del año en curso.-----

Ignacio Esteban Guerrero

Alfonso Raúl Villarreal Barrera

Por lo que se procedió a orientar y a explicar a la ciudadana las formas en que puede formular una solicitud de acceso a la información pública ya sea de forma física o por el sistema electrónico Infocoahuila, se le explicaron los plazos, y el derecho de interponer el recurso de revisión, los requisitos de forma y fondo que tiene que debe contener, así como los supuestos de procedencia de este. -----

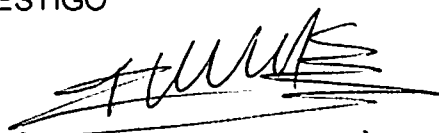
Con lo anterior termina la diligencia, levantándose para constancia la presente acta, misma que previa lectura es firmada y ratificada de conformidad por los que en ella intervinieron, quisieron y pudieron hacerlo ante el personal de este Instituto que actúa y DA FE. -----



LIC. ALFONSO R. VILLARREAL BARRERA

Juana Esthela Guerrero Torres
BIOL. JUANA ESTHELA GUERRERO TORRES

TESTIGO



LIC. JOSÉ ALBERTO VALDÉS ZERTUCHE

REQUERIMIENTO 29/08

ESQUEMA DE TÉRMINOS DE LA GARANTÍA DE ACUDIR AL INSTITUTO VIA ARTICULO 47.

04/SEPT/08	19/SEPT/08	3/OCT/08	10/NOV/08
FECHA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.	FECHA LIMITE PARA RESPUESTA.	FECHA EN QUE DEBIO INTERPONER LA GARANTIA.	FECHA EN QUE INTERPONE LA GARNATIA ANTE EL ICAI.

El plazo para interponer la garantia es de diez dias hábiles, contados a partir del dia siguiente al en que: inciso c) La fecha en que se debía haber dado contestación a la solicitud, esto de conformidad con el articulo 89 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

POR LO QUE LA GARANTÍA ESTA FUERA DE TIEMPO.